



1700-37

RESOLUCION N°

4 1 4 6 - [Stamp]

FECHA:

16 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD LAUDA S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION EN CAUDAL DE 124.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE PALMA EN LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, UBICADOS EN LA VEREDA EL OCHO (8) MUNICIPIO DE PIVIJAY"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 3 de Abril de 2018, el señor GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, en su condición de Representante Legal de LAUDA S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.488.205-2 solicita concesión de aguas superficiales a favor del predio La Valentina, ubicado en sector 8, 1 kilómetro después del retén orilla Río Fundación, proveniente del Río Fundación, para riego de un cultivo de palma de aceite, en un caudal de 400 lps por un término de Díez (10) años.

Que adjunta la siguiente documentación: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Información de Sistema de Captación, Conducción y Derivación del agua captada, Certificado de Tradición y Libertad, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Análisis Físicoquímico y/o Microbiológico elaborado por el laboratorio NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S., Comprobante de Caja por concepto de evaluación de la concesión solicitada y Plano del predio.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 515 de Abril 10 de 2018 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha Julio 10 de 2018, funcionario del Ecosistema en mención, conceptúa:

#### **"SITUACIÓN**

Actualmente los predios Palmares Valentina, La Palestina y Palmares La Bonanza, con cultivos de palma en producción establecido, para el riego, hace uso de aguas de drenaje que discurren por el denominado caño El Pescado, lo cual no garantiza el recurso para riego permanente, por lo que sus propietarios gestionan ante la Autoridad Ambiental competente la correspondiente concesión de aguas a partir del río Fundación.



1700-37

RESOLUCION N°

4 1 4 6

FECHA:

16 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD LAUDA S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION EN CAUDAL DE 124.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE PALMA EN LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, UBICADOS EN LA VEREDA EL OCHO (8) MUNICIPIO DE PIVIJAY"**

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.

#### REVISIÓN INFORMACIÓN APORTADA

Parte de la información aportada con la solicitud consistió en:

- Planos de los predios, que solo cobijan un área de 86 hectáreas.
- Certificados de tradición y Libertad de 2 de los 3 predios involucrados, que no certifican relación alguna con la empresa LAUDA S.A.S.
- Del tercer predio no se aporta certificado de tradición y libertad.

#### REQUERIMIENTOS

Ante la información no correcta o incompleta, aportada por el solicitante, se le requirió telefónicamente aportar la información complementaria pertinente, lo cual hizo, posterior a la visita técnica, bajo el radicado 6432 de 2/08/2018.

#### INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **26/06/2018** y se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:

María Del Pilar López  
Jeiner Simanca  
Angel Herrera

Auxiliar Administrativa de LAUDA SAS  
Coordinador Agronómico  
Supervisión de plantación

**Ubicación:** Los predios Palmares Valentina, La Palestina y Palmares La Bonanza son riberanos por margen izquierda del río fundación, alrededor de las coordenadas geográficas N10°36'36.40" – W74°17'27.42", vereda El Ocho (8), municipio de Pivijay, departamento del Magdalena.

**Área total de los predios:** 154.69 hectáreas, acorde con los certificados de tradición y libertad con número de matrículas inmobiliarias 222-22631, 222-31218 y 22-22912, aportados por el solicitante mediante radicado 6432 de 2/08/2018.

**Área cultivada a regar :** 152 hectáreas.



1700-37

RESOLUCION N° 4146

FECHA:

16 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD LAUDA S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION EN CAUDAL DE 124.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE PALMA EN LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, UBICADOS EN LA VEREDA EL OCHO (8) MUNICIPIO DE PIVIJAY"

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuentes de abastecimiento: Río Fundación.

El río Fundación es una corriente natural de uso público, reglamentada por INDERENA mediante resolución 280 del 12/05/70, donde se le estableció un caudal base de reparto de 20800 lps. Posteriormente, a partir del año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con marcada disminución en su producción de agua, CORPAMAG a través de su componente de Recursos Hídricos entra a manejar un nuevo caudal base de reparto estimado en 15748 lps.

Caudal solicitado: 400 lps.

Aforo a la fuente: Durante la inspección se le estimó al río Fundación un caudal circulante, a la altura de los predios solicitantes, de 8900 lps.

Aforo a la derivación: Aún no hay obra derivadora construida.

Perjuicios a terceros: Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros.

Servidumbre de acueducto: No se requiere servidumbre de acueducto puesto que tanto la bocatoma como los canales de aducción y conducción, se ubicarán en los predios solicitantes.

Usos del agua solicitada: Riego de palma africana.

Sistema de riego: El agua será bombeada mediante tuberías a los puntos más altos de los predios, de donde se distribuirá por gravedad, utilizando melgas.

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento del recurso y retorno de sobrantes: Se realizará la derivación del recurso hídrico por gravedad por margen izquierda del río Fundación, mediante bocatoma lateral georeferenciada con las coordenadas N10°36'27.79" –



1700-37

RESOLUCION N°

4146

FECHA:

16 OCT. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD LAUDA S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION EN CAUDAL DE 124.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE PALMA EN LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, UBICADOS EN LA VEREDA EL OCHO (8) MUNICIPIO DE PIVIJAY”**

W74°17'13.29”, con canal de aducción en tierra de 55 metros de longitud, que lo conduce hasta un cárcamo de bombeo, donde es almacenado transitoriamente, para luego ser bombeado y mediante red de tuberías, conducido a los sitios topográficamente más altos de los predios, de donde se distribuirá por gravedad, utilizando melgas. Por el sistema de riego a utilizar, no se prevé producción de aguas sobrantes. Las aguas de drenajes que se produzcan tendrán como colector principal al caño El Pescado, que varios kilómetros aguas abajo, las conducen nuevamente a la fuente.

#### DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El sistema de riego proyectado para los predios Palmares Valentina, La Palestina y Palmares La Bonanza es mixto (tecnificación – gravedad - melgas), sin embargo, dentro del marco de la Ley 373 de 1997, se debe utilizar sistemas totalmente tecnificado, por tanto se calculará el caudal a concesionar con módulo de consumo para riego tecnificado.

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (lps)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	Tecnificado	0.81	152	123.12
<b>Caudal total requerido</b>				<b>123.12</b>

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como se dijo anteriormente, se tiene como caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca del río Fundación 15748 lps.

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 22 usuarios legalizados con el uso del agua del río Fundación, todos con un caudal asignado de 8505.07 lps. Entonces:

Caudal medio anual que ofrece la cuenca	15748	lps
Caudal ecológico (20 % de la oferta)	3150	lps
Caudal concesionado (20 usuarios)	8505.07	lps



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4146

FECHA:

16 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD LAUDA S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION EN CAUDAL DE 124.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE PALMA EN LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, UBICADOS EN LA VEREDA EL OCHO (8) MUNICIPIO DE PIVIJAY"**

**Caudal remanente disponible**

**4092.93 lps**

**IMPACTO AMBIENTAL**

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

**CONCEPTO**

Técnica y ambientalmente se observa viable otorgar a la sociedad LAUDA S.A.S. con Nit No 900488205-2, cuyo Representante Legal es el señor Gabriel Eduardo Barragán con cédula No 85'460.226, una concesión de aguas teniendo como fuente el río Fundación, en caudal de 124.0 lps, con destino a riego de palma en los predios Palmares Valentina, La Palestina y Palmares La Bonanza, ubicados en la vereda El Ocho (8), municipio de Pivijay, departamento del Magdalena.

**VIGENCIA**

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto



1700-37

4 1 4 6

**RESOLUCION N°**

**FECHA: 16 OCT. 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD LAUDA S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION EN CAUDAL DE 124.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE PALMA EN LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, UBICADOS EN LA VEREDA EL OCHO (8) MUNICIPIO DE PIVIJAY"**

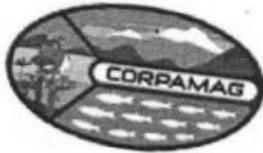
224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4146

FECHA: 16 OCT. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD LAUDA S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION EN CAUDAL DE 124.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE PALMA EN LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, UBICADOS EN LA VEREDA EL OCHO (8) MUNICIPIO DE PIVIJAY"**

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Sociedad LAUDA S. A. S., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 10 de Julio de 2018 para beneficio de los predios Palmares Valentina, La Palestina y Palmares La Bonanza.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Sociedad LAUDA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.488.205-2, representada por el señor GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, para beneficio de los predios Palmares Valentina, La Palestina y Palmares La Bonanza, con destino a riego de un cultivo de palma, en un caudal de 124.0 lps, localizados en la Vereda El Ocho, Municipio de Pivijay, proveniente del Río Fundación, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.



1700-37

RESOLUCION N°

4 1 4 6

FECHA:

16 OCT. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD LAUDA S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION EN CAUDAL DE 124.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE PALMA EN LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, UBICADOS EN LA VEREDA EL OCHO (8) MUNICIPIO DE PIVIJAY”**

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Sociedad LAUDA S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la obra de derivación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a CORPAMAG para su aprobación, en un plazo de 5 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Fundación.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Fundación.
5. Respetar la adopción de turnos y/o regulaciones de caudal en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.
6. Cumplir con lo establecido en la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.
8. Liberar gradualmente la franja de ronda hídrica del río Fundación dentro de los predios Palmares Valentina, La Palestina y Palmares La Bonanza y reforestar con especies nativas dicha franja.
9. Como se tiene proyectado la construcción de la obra de captación (bocatoma) para los predios Palmares Valentina, La Palestina y Palmares La Bonanza, se debe solicitar y obtener el respectivo permiso de ocupación de cauce para ello, de parte de CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCION N°

4146

FECHA:

16 OCT. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD LAUDA S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION EN CAUDAL DE 124.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE PALMA EN LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, UBICADOS EN LA VEREDA EL OCHO (8) MUNICIPIO DE PIVIJAY”**

10. Tecnificar totalmente el sistema de riego en los predios Palmares Valentina, La Palestina y Palmares La Bonanza para optimizar el uso del recurso, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
11. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.
12. Presentar dentro de los ocho (8) primeros días hábiles de los meses enero, abril y agosto de cada año la autodeclaración de aguas.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Sociedad LAUDA S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4146

FECHA: 16 OCT. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD LAUDA S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION EN CAUDAL DE 124.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE PALMA EN LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, UBICADOS EN LA VEREDA EL OCHO (8) MUNICIPIO DE PIVIJAY”**

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor MAURO ALVAREZ POMAR, quien actúa como representante legal de la Empresa RUTA DEL SOL II S. A., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados  
Revisó: Alfredo Martínez  
Expediente 4669



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4146

FECHA:

16 OCT. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD LAUDA S. A. S. PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION EN CAUDAL DE 124.0 LPS CON DESTINO A RIEGO DE PALMA EN LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, UBICADOS EN LA VEREDA EL OCHO (8) MUNICIPIO DE PIVIJAY"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 19 OCT 2018 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) MARIA DEL PILAR LOPEZ FUENTES quien exhibió la C.C. No. 45.488.341 expedida en Cortezano en su condición de Apostolado el contenido de la Resolución No. 4146 De fecha 16 octubre 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Maria del Pilar Lopez Fuentes  
c.c. 45.488.341

EL NOTIFICADOR

Felipe Lora  
c.c. 12.002.496

